

concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, de acuerdo con las disposiciones vigentes. El Comisario Jefe podrá autorizar, durante la ejecución de las obras, aquellas modificaciones de detalle que pretenda introducir el concesionario, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la concesión.

7.ª Una vez terminadas totalmente las obras y previo aviso de la entidad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Para poner en explotación parcial alguno de los Saltos que forman parte de esta concesión, será preciso cumplir lo dispuesto en el párrafo anterior y que el acta de reconocimiento parcial a estos efectos levantada, se apruebe también por dicha Dirección General.

8.ª La Sociedad concesionaria vendrá obligada a cumplir lo dispuesto en el Decreto de 10 de enero de 1947 en cuanto se relaciona con el aprovechamiento del máximo caudal regulado, en virtud de las obras realizadas y que se realicen aguas arriba de los aprovechamientos objeto de esta concesión.

9.ª La entidad concesionaria construirá a su cargo las variantes de carreteras y caminos a que se refiere el apartado d) de la condición tercera y aquellas obras que tiendan a mantener en las debidas condiciones de seguridad la explotación de la línea férrea; a cuyo objeto se ajustará a las prescripciones que en su caso se señalen por las Direcciones Generales correspondientes, a cuya aprobación se someterán los proyectos de replanteo.

10. La entidad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio) por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

11. No podrá utilizarse ni derivarse el agua que se concede para aplicarla a distintos fines que el autorizado, quedando obligada la entidad concesionaria a dejar circular constantemente, aguas abajo de los Saltos, el caudal necesario para los aprovechamientos inferiores, sometiéndose al régimen de desagüe que determine la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Deberán ser respetados los caudales necesarios para los regadíos existentes en el tramo del Miño afectado por las obras, siempre que los usuarios den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero del Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, y procedan a inscribir sus aprovechamientos en el Registro de Aguas Públicas, para que sus derechos puedan ser reconocidos en la vía administrativa, debiendo realizar a su cargo la Sociedad concesionaria, las obras que se precisen para asegurar la captación de dichos caudales.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para la construcción o conservación de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

13. La entidad concesionaria no tendrá derecho a reclamación ni indemnización alguna por falta o merma del caudal que se concede.

14. No podrá ejecutarse ninguna clase de obras en los aprovechamientos, aun cuando no alteren ninguna de sus características, sin autorización por escrito de la Comisaría de Aguas del Norte de España, debiendo notificarse con un mes de antelación cualquier cambio de maquinaria o artefactos, aun cuando se pretenda sustituir algún elemento inutilizado por otro igual declarándose en todo caso las características del que trata de instalarse, su procedencia y nombre del constructor.

15. Se declaran de utilidad pública, a todos los efectos legales, las obras correspondientes a esta concesión.

Los problemas que se planteen como consecuencia de la explotación de las propiedades y derechos que resulten afectados a consecuencia de la inundación de terrenos agrícolas o viviendas, serán estudiados y resueltos en forma de que la entidad concesionaria quede obligada a abonar todos los gastos que se puedan originar con motivo del traslado de la población sobrante a zonas de regadío ya establecidas u otras nue-

vas, así como también dotarlas de las debidas condiciones de habitabilidad y de medios de vida sustitutivos de los que antes poseía el vecindario afectado por la inundación de sus propiedades.

16. Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas por las Autoridades competentes.

17. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

18. El plazo por el que se otorga la presente concesión es de setenta y cinco años, y se contará a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial, si la hubiere, del Salto de que se trate. Una vez transcurrido el plazo de concesión, revertirá gratuitamente al Estado, y libres de cargas, todos los elementos constitutivos de la misma, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 19 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta la concesión, así como a las del Real Decreto de 14 de junio de 1921 y Real Orden de 7 de julio del mismo año.

19. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

20. En el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de aprobación del proyecto de construcción a que se refiere la condición tercera, la entidad concesionaria elevará la fianza depositada hasta completar el 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras a realizar en terrenos de dominio público. La fianza así constituida servirá para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelta a la entidad concesionaria después de aprobarse el acta de reconocimiento final de las obras.

21. La Sociedad concesionaria deberá estudiar la mejora que supone en el régimen del río Miño, al pasar el tramo internacional, la regulación ejecutada.

22. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del Título concesional para su entrega a la Sociedad interesada.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1960.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

* * *

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Júcar por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se mencionan, afectadas por la construcción del pantano de Alarcón.

Declaradas de urgencia por Decreto de 4 de diciembre de 1941 las obras del pantano de Alarcón en el río Júcar a los efectos de aplicación del artículo 15 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento de 26 de abril de 1957,

Esta Dirección ha acordado la ocupación de las fincas del término municipal de Olivares de Júcar afectadas por la construcción del pantano de Alarcón, zona del embalse comprendida entre las cotas 805 y 806,50, a cuyo efecto se pone en conocimiento de todos los propietarios interesados que se expresan en la relación adjunta, que quedan convocados por el presente anuncio para el día 28 de noviembre, a las nueve horas, en los locales del Ayuntamiento de Olivares de Júcar, sin perjuicio de trasladarse al terreno si alguno de ellos lo solicita, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se mencionan en la relación que se cita.

A dicho acto, al que deberán acudir inexcusablemente el Representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el artículo 52 de la mencionada Ley en su párrafo tercero.

Valencia, 9 de noviembre de 1960.—El Ingeniero Director. 4.957.

Relación que se cita

Número	Propietario	Partida	Superficie			Número	Propietario	Partida	Superficie		
			Ha.	a.	ca.				Ha.	a.	ca.
1	Herederos de Juan Belinchón León ...	Los Lastonares.	4	26	40	45	Vicente Marquina Lacasa	El Quintanar ...	0	12	40
2	Juan Belinchón García	Idem	0	86	90	46	Beatriz Mena	Los Juncares ...	1	54	00
3	Balbina Sáez	Idem	0	64	40	47	Amadeo Osa Moya	Idem	1	03	12
4	Isabel Romero	Idem	0	16	00	48	Idem	Idem	0	72	52
5	Genoveva Guijarro Belinchón	Idem	0	06	00	49	Miguel García Domínguez	Idem	0	10	42
5-A	Julio Toledo	Idem	0	15	80	50	Idem	Idem	0	20	60
6	Amparo Guijarro Belinchón	Idem	0	53	11	51	Pedro Bermejo	Idem	0	49	20
7	Soledad Guijarro Belinchón	Los Aliagares ...	0	52	96	52	Maximino Buendía Olmedilla	Idem	0	81	12
8	Victorino García Valera	Idem	0	74	02	52-A	Alejandro López Gómez	Idem	0	52	80
8-A	Plácido García	Idem	0	16	50	53	Idem	Idem	1	04	84
9	Piedad Serrano Moya	Idem	0	57	70	53-A	Eusebio García Moya	Idem	2	28	00
9-A	Luciano Belinchón	Idem	1	46	46	54	Idem	La Sabinilla ...	0	07	20
10	Benito Medina Marquina	Idem	0	19	20	54-A	Idem	Idem	0	05	08
10-A	Cesáreo Laguyón	Idem	0	09	00	55	Idem	Idem	0	07	50
11	Constantino Moreno Belinchón	Idem	0	83	20	56	Idem	Idem	0	16	00
12	Nicolás Toledo Arribas	Idem	0	25	92	57	Idem	Idem	0	24	00
13	Idem	Idem	0	11	80	58	Idem	Idem	0	36	10
14	Constantino Moreno Belinchón	Los Rubiales ...	0	51	24	59	Idem	Idem	0	26	50
15	Alfonso León Moya	Idem	0	61	04	60	Idem	Idem	0	04	00
16	Castor Olmedilla Mena	Idem	0	52	00	61	Idem	Idem	0	52	10
17	Idem	Idem	0	05	30	62	Idem	Idem	3	36	00
18	Idem	Idem	0	13	20	63	Idem	La Mageda ...	0	03	52
19	María León Escribano	Las Encinillas... 1	10	00	00	64	Idem	Idem	0	05	10
20	Vicente Marquina Lacasa	Idem	1	61	60	65	Idem	Idem	0	01	20
21	María Moreno Belinchón	Idem	1	41	77	66	Idem	Idem	0	01	82
22	Pedro del Rey Belinchón	Idem	3	14	00	67	Idem	Idem	0	07	80
23	Emiliano Belinchón Valera	Idem	1	08	00	68	Idem	Idem	0	03	60
24	Constantino Moreno Belinchón	Idem	0	07	80	69	Idem	Idem	0	08	40
25	Sotero Belinchón Belinchón	Idem	3	08	00	70	Idem	Idem	0	13	44
26	Idem	Idem	1	86	20	71	Idem	Idem	0	04	08
27	Cesáreo Buendía Olmedilla	Idem	0	43	20	72	Idem	Idem	0	18	20
28	Luciano Belinchón Lacasa	Idem	0	76	00	73	Idem	Idem	0	19	03
29	Idem	Idem	6	76	00	74	Idem	Idem	0	03	64
30	María Valera Moya	Idem	1	66	00	75	Idem	Idem	0	68	00
31	Constantino Moreno Belinchón	Idem	0	19	80	76	Idem	Idem	0	16	76
32	Emerenciana Olmedilla Mena	Idem	0	83	49	77	Idem	Idem	0	13	00
31-A	Castor y Marcelo Olmedilla	Idem	0	83	49	78	Idem	Idem	0	07	80
32-A	José Moreno Moya	Idem	0	10	80	79	Idem	Idem	0	03	60
33	Idem	Idem	0	07	36	80	Idem	Idem	0	08	40
33-A	Atilano Belinchón Vieco	Idem	0	03	00	81	Idem	Idem	0	14	40
34	Pedro Belinchón	Idem	0	08	50	82	Idem	Idem	0	36	00
35	Cipriano Olmedilla Mena	Idem	0	23	04	83	Idem	Idem	0	03	06
36	Eusebio Belinchón Buendía	Idem	0	04	10	84	Idem	Idem	0	79	60
37	Cipriano Díaz Martínez	Idem	0	06	00	85	Idem	Idem	0	31	68
38	Alfonso Mena Díaz	Idem	0	06	00	86	Idem	Idem	0	31	68
39	Idem	Idem	0	06	00	87	Idem	Idem	0	31	68
40	Vicente Marquina Lacasa	Idem	0	10	80	88	Idem	Idem	0	31	68
41	Miguel García Domínguez	Idem	0	07	36	89	Idem	Idem	0	31	68
42	María Moya Buenafé	Idem	0	03	00	90	Idem	Idem	0	31	68
43	Herederos de Justo Mena	Idem	0	08	50	Idem	Idem	Idem	0	31	68
44	Vicente Moreo Buenafé	Idem	0	23	04	Idem	Idem	Idem	0	31	68
45	Lorenzo Osa Lara	Idem	0	04	10	Idem	Idem	Idem	0	31	68
46	Eloy Moreno Buenafé	Idem	0	06	00	Idem	Idem	Idem	0	31	68

Número	Propietario	Partida	Superficie			Número	Propietario	Partida	Superficie		
			Ha.	a.	ca.				Ha.	a.	ca.
91	Vicente Moreno	Fuente del Fralle	0	14	40	119	Dolores Alarcón	Villafranca	0	08	40
92	Eleuterio Carrasco	Idem	0	28	70	120	Fausto García Belinchón	La Herradilla	0	28	08
93	Valentín Moya	Idem	0	19	60	121	Juan Toledo Martínez	Idem	0	11	61
94	Pedro Belinchón	Idem	0	32	00	122	Fabiana Romero	Idem	0	02	70
95	Hermínio Domínguez	Río Viejo	0	11	90	123	Basilio Moya García	Idem	0	07	48
96	Francisco Bermejo Buendía	Idem	0	07	60	124	Domingo Saiz Chacón	Idem	0	13	36
97	Ciriaco Saiz Sotoca	Idem	1	37	40	125	Emiliano Chacón	Idem	0	03	60
	Idem	Idem				126	Florencio Olmeda Belinchón	Idem	0	10	12
98	Hermínio Domínguez	Espinarillo	0	34	00	127	Venancio Saiz Díaz	Idem	0	04	10
99	Vicente Serrano	Idem	0	50	40	128	Florencio Olmedo Belinchón	Idem	0	04	00
100	Antonio Escribano Domínguez	Idem	0	30	85	129	Adolfo Saiz Buendía	Idem	0	06	90
101	Rafael Hortelano	Idem	0	01	40	130	Emiliano Chacón	Idem	0	02	20
102	Cristino Díaz	Idem	0	01	60	131	Constancio Larroda	Idem	0	04	50
103	Benito Medina	Idem	0	01	96	132	Mariano Saiz Buendía	Idem	0	07	20
104	Julio Díaz	Idem	0	18	90	133	Cancio Chacón	Idem	0	01	68
105	Rafael Hortelano	Idem	0	06	00	134	José Olmeda Hortelano	Idem	0	02	50
106	Victoriana Osa	Idem	0	28	28	135	Venancio Olmeda Hortelano	Idem	0	02	30
107	Victoriano Giménez	Idem	0	29	40	136	Luis Rubio	Idem	0	01	04
108	Timoteo Carrasco	Idem	0	19	08	137	Domingo Saiz Buendía	Idem	0	02	40
109	Jesús Guíjarro Martínez	Villafranca	0	19	08	138	Constantino Larroda	Idem	0	02	52
110	Fausto García Belinchón	Idem	1	85	53	139	José Olmeda Hortelano	Idem	0	07	20
	Idem	Idem				140	Adolfo Saiz Buendía	Idem	0	01	80
111	Juan Belinchón García	Idem	0	00	56	141	Mariano Saiz Buendía	Idem	0	01	60
112	Amós Romero Romero	Idem	0	08	80	142	Luis Rubio Bautista	Idem	0	03	70
113	Celedonio Sotoca Hortelano	Idem	0	24	64	143	Florencio Olmeda Belinchón	Idem	0	04	30
114	Juan Belinchón García	Idem	0	61	60	144	Emiliano Chacón Linuesa	Idem	0	06	80
115	Brígida Romero	Idem	0	92	16	145	Maximino García Osa	Idem	0	05	04
116	Paulino Alarcón	Idem	1	80	60	146	Herederos de Cirilo Saiz Osma	Idem	0	07	14
	Idem	Idem				147	Vicente Rubio Lucas	Idem	0	06	80
117	Baldomero Martínez	Idem	0	87	04	148	Venancio Olmeda Hortelano	Idem	0	08	58
118	Venancio Olmeda	Idem	0	95	70	149	Ayuntamiento	Idem	0	33	92
	Idem	Idem									